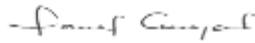


INFORME SECRETARIA. Se anexa el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente. Santiago de Cali, 26 de julio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Alfonso Cuesta Zabala vs. 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda. Rad. 2019-0462-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1086

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la entidad demandada, manifestando que notificó a la demandada conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806/2020.

Una vez revisado el anexo del correo, advierte el despacho NO fue posible determinar la documentación remitida al demandado, por cuanto no se pudo acceder a la información, por otra parte, se observa, según el nombre de los archivos adjuntos, que se omitió el envío del auto admisorio de la demanda, que es el proveído que se debe notificar, igual acontece con la citación que fue remitida en marzo de 2020 a través de la empresa de correo REDEX (Art. 41 numeral 1 del CPTSS).

Conforme lo anterior no se accede al emplazamiento hasta tanto se practique la notificación en debida forma.

DISPONE:

Negar la petición de emplazamiento hecho por la parte actora en escrito que antecede, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68037e0f3ea9028951c4856dc438b5a7c26b8685fb94c43ecf101b9d6b4a37b**
Documento generado en 27/07/2021 06:19:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>